

Archivo Nacional del Perú

HOJA DE ARCHIVO

Legajo No. 10.

Cuaderno No. 126.

Año 1690.

No. de hojas útiles 25.

Autos seguidos por doña María Roldán Dávila
con el Defensor de Legados y Obras Pías, sobre
la redención del censo impuesto al Aniversario
fundado por doña Catalina de Adaro y San Martín.

CA-30 1

CAJ 47

DOC 255

f 25 (+ carátula)

Observaciones Cabildo.

Clasificación Causas Civiles.

Amo 1785

D^a Maria M^{te} Clara Paula de

Omen ~~miu~~ 1008

Estabelecimento a Cambeirao de
Da Canhalina de Adao e San Martin

Leg. P. M. S. S.

Maria
Marian

aiem Don ~~Don~~ ~~Don~~ ~~Don~~
de honores

Como quando ymy Senor

Ilustre e Sr. D. Joao de

228

no Pedro Peres Camarao

em 1785

Carta por Almad. bufo por e m m m m m
 estos cinco mil q. bufa adito qm. de por qm
 ende porito em poder de de poritario de m m m
 desta Corte de de para lado a las panderas m m
 sadas para lo p m m m m m m m m m m m
 D. Alonzo Cortado D. Mendoca asen m m

D. Pedro de la Cruz
 D. Aguiar

D. Juan de la Cruz
 D. Juan de la Cruz
 D. Juan de la Cruz
 D. Juan de la Cruz

non

Carta de los Reyes en m m m m m m m m m
 de h m m m m m m m m m m m m m m m m
 D. Juan de la Cruz m m m m m m m m m m m
 m m m m m m m m m m m m m m m m m m m
 al m m m m m m m m m m m m m m m m m m
 p m m m m m m m m m m m m m m m m m m
 p m m m m m m m m m m m m m m m m m m

o m m

Carta de los Reyes en m m m m m m m m m
 no m m m m m m m m m m m m m m m m m
 m m m m m m m m m m m m m m m m m m
 de m m m m m m m m m m m m m m m m m
 m m m m m m m m m m m m m m m m m m
 El m m m m m m m m m m m m m m m m m
 m m m m m m m m m m m m m m m m m

Carta de los Reyes en m m m m m m m m m
 m m m m m m m m m m m m m m m m m m
 m m m m m m m m m m m m m m m m m m
 m m m m m m m m m m m m m m m m m m



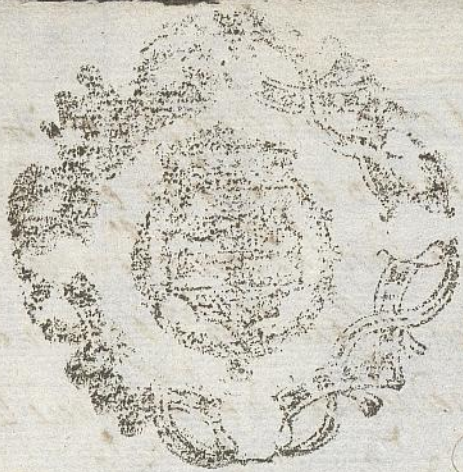
Vn Real.



Sello Tercero, vn Real, Años de
mil y seiscientos y ochenta, y nue-
ve y noventa.

El Mar

Maestro de Campo Don Juan de Urbanga
en lo auto de la exención que dio D^a Maria Soldan
dauila Viuda del Capⁿ Fran^{co} de Arco = Digo que
con noticia de d^{ha} exención trato de imponer los
Sincos mil pesos que han exención toda D^a Maria
viviendo los Sobre una chacra y media de Pan San
brar que tengo y poseo que el valle de la Magdalena
Jurisdicción de esta ciudad los quales pertenecen a
benario que mando fundar D^a Cathalina de Adaro y
San Martín de que es Patron. El Maestro de campo
Don Fran^{co} meñá Ramon Capellan Proprietario
El Padre Fray Joseph de Arco de Religioso de San
Padre San Fran^{co} y repara de que d^{ha} chacra me
Costo Sincuenta mil pesos que pague de contado
Como Corra de los ritales de 8 pago Presentación
y solo tiene ocho mil pesos que eran en puestas
Sobre esta y el modo mayor sea larga por lo qual
y repara de errar en poder de A de Positario Jero
ra la esta Corte los d^{hos} Sincos mil pesos para
bol verlos a gr. poner =
El md Pido y su Pliego que hauiendo por
que Sencado los d^{hos} ritales Serán bademan



SEIS Quinto, vn Quarto, Años
de mil y seiscientos y ochenta, y
nueve y noventa.

En la Ciudad de Mexico en diez y ocho de
Abril de mill seiscientos y noventa y nueve años
Yo el Campo don Juan de Alcaraz, notario
publico de esta Ciudad, de la qual yo soy
procurador de la Real Audiencia de esta Ciudad.

Yo el padre Jacinto de Arana de la Compañia de Sto.
Superior de la Casa de Nra Señora de los de San Basilio
en los autos de la eximacion hecha por D. Maria Toldan
Dávila Ouida del C. de San Juan de los Rios de Guadalupe
ria de Sta eximacion trado de imponer los diez mil pesos
que an en sueldo sobre la hacienda que poseo en la villa
de Toluca nombrada San Juan de la Parra en el estado
de Malizencia que puse. Los quales personas en la villa
de Toluca que fundo Dona Cathalina de Arana y San Juan
de Guadalupe Capellan el padre fray Joseph de Aranda de
orden de mi padre San Juan. Y puse el mto de Campo
Don Juan de Maria Toldan y sus hijos de que se achacaron
Calemas de quinientos mil p. y con forma a la abas
tuaron hecha della antes de mi exoracion la que se achaca la
cientos y quarenta mil p. la qual se dono a esta Casa con car
go de pagar los censos que sobre ella estan impuestos que
son sin granja ochomil p. y puse a favor
de diferentes personas segun consta de los autos de
que hago presentacion y en lo demas es a xalenga por la
qual se achacaron de exoracion y sinido estos cinco mil p.
los p. de del de poritaxio general de favor para bolcarlos
a mi persona. Sobrescribi finias =

A Cmo. pido y sup. aza por presentados los dho
autos y mande se me des pache para dar a mi persona

9
Jacinto de Arrue

Facundo de Arce.

[illegible]

No
 de cuiana
 Su
 de cabal demit 1000.
 Dn Juan de C... no bono anis, no...
 tres en una... de ello...

[Handwritten signature: R. S. de la...]

Vn Quartillo

Sello Quarto vn Quartillo, Años
de mil y seiscientos y ochenta y
nueve y noventa.

En la villa de Villagarcía Barroto presento
por vez en nombre del P. Fray Joseph de Soto
del orden serafico Capellan propietario de la misa
que instituyó y fundó D.ª Catalina de Alarcón y M.
de campo D. Juan Messia Camon Patron de dho. aniversario.
En los autos sobre su nueva imposición de cinco mil
de principal que pertenecen a este aniversario Vedimos
D.ª María Polcan de Huila Viuda del Cap.º Fr.º de
Ara. segund diendo al escrito de f.º 3. en que el P.º
Quinto de Arauc de la Com.º de dho. Superior de la Casa
de N.ª de los Desamparados en conformidad de la li-
cencia de f.º 4. pide se le entreguen los dho. 50. para
Imponerlos a tanto arazon de quatro y medio por ciento,
siempre ha bitienda nombrada S. Juan de la Lampara situ-
ada en el valle de Luaura perteneciente a dho. Casa
de N.ª de los Desamparados = desimos que en confor-
midad de nuestra obligacion y solicitando no se sus-
pendan los sagrados de la obra pia como hecho ex-
acta de licencia y Morden a halla finca en que si en
los peligros y contin.ª de licencia q. cada dia se se-
gan y se impongan dho. 50. de Vesp.º de los arauinos

Las Casas desta Ciudad de que a Resultado no auea
na Enque seque da imponer dha cantidad: Y las
das del Campo estan sumamente gravadas de lo
que sin peligros notorios no se puede proseeder a
Imposicion: Votos incombenientes que dexemos a
presentes para esta Imposicion se limitan y ex
imponiendose en dha hacienda Respecto de que
latasacion presentada parece seagrecio esta hacienda
por el año de 83. En 1590. y que do por algunas
as en mas de 1900. Y en los siete años que a ma
do por el cuidado y asistencia del dho P. de la
de Arque. es notorio tener oy deestimacion mayor
Conforme los instrumentos Reconocidos tiene de cen
= 1800. Conque impuesta esta cantidad de los dhos 1500.
para Arquear secan las dos tercias partes de la
hacienda de que nase el aduante de los delugo la
dad de esta Imposicion: y solo parece pudiera ser de
ro el que el dho senor ayade corren a quatro
dio por ciento siendo corriente conforme a la pr
tica del año de 621. acinco por ciento por q. la rebaja
En cada vn año de los redditos de los 1500. deve seden
combeniencia y utilidad del secano de la Imposi
que mira a su perpetuidad que deve ser el intento p
sigal y a la quantualidad de la paga de la Comp.
Est. y siendo estas circunstancias del peso que se reu
de nuestra obligacion el atender a la mayor utili
y combeniencia de la obra que prestamos desde
Quanto consentiminto y asionemo en lo pamsi po
la Imposicion y para que esta tenga efecto y no se reu
los sufragios.
Y m. pedimos y rogamos que de Nuestro consentiminto

Mande se libe mandamiento para que el
positario Len. exorta dho. y prosedamos a la
Imposición de dho. senso sobre dha. finca en la
forma que llevamos representada y con las dau
tulas acostumbradas de este Contrato, pedimos Justicia
Lic^{do} Joan de Villegas Fran. Mesa
Barrio y Aragon Gamon

Otra suplico m. das dhas. al dho. m. de
gado. y las pias para q. se condene a dho.
da dha. y a los otros q. conq. an en el
Juan Sacry de carne a dho.

Ante mi
Alf. L. de auanas
No. 3

En orje en verme uno de los dho. mill
dho. m. y no bontia. le non fig. era
pehamz. y se repa. dho. m. da. de lo forma
de fema. gen. de dho. y dho. y dho. en supe. ando
de dho. do fer

Alf. L. de auanas
No. 3

Vn Quartillo.



Sello Quarto, vn Quartillo, Año
de mil y seiscientos y ochenta,
nueve y noventa.

Sello Segundo, Seis Reales Años
de mil y seiscientos y ochenta y
nueve y noventa.

Yo el Rey de la Concepción provincial
Don Juan de Arce y Alvarado del merced de mill seiscientos
y noventa años. En virtud del qual el Padre Fr. Juan
de Soto de Arce y Alvarado del orden de nro Padre San
Juan aguiendo y fel conozco, en conformidad de la licencia que
para lo de yuso tiene de su prelado que es del tenor siguiente
Por las presentes firmadas de mi mano y nombre cerrada
con el sello de nro Ofi, concedo licencia al Padre
Fr. Juan de Soto de Arce y Alvarado, para que pueda dar
poder al Sr. Don Juan de Villegas Barreto, para que en
compañia y parecer del Mte de campo Don Francisco
Mesa Ramon, pueda poner cinco mill pesas de diez mill
de la capellania de Doña Cathalina de Alara y su madre
tan monja profesora de Santa Clara. En la forma que mas
quiere parecer para el efecto de los reditos de dicha
capellania en conformidad de las licencias que tiene de la su
perioridad general como provincial para ser nom
brado capellan de dicha Capellania en su aporecion y para
el sustento de su madre, dada en este convento de la Puris
sima Concepcion en cuenta de merced de mill seiscientos
y noventa años. Yo el Rey de la Concepcion Provincial
Por lo qual el Sr. Don Juan de Villegas Barreto queda
en su poder cumplido, qual derecho se requiere y de ne
cesario al dho Sr. Don Juan de Villegas Barreto.
Presente presente en la ciudad de los Reyes, para que en
nombre del Obispo y representando su persona se firme
y acompañe con el dho Don Juan Mesa Ramon, así me
mo Vicario que es de dicha Ciudad como patron que es de
Una capellania que fundo Doña Cathalina de Alara

3
Jamaran monja pro fira que fue del conbenio de santa
clara de la dha ciudad la qual dha capellanía y memo
ria tiene diez mill pesos de doblas reales de granadall
Ellos Juan pro fira á denco en la casa y barriada
de Doña Maria de la Cruz y la fira dha tiene el dho
cinco mill pesos de denco la mitad del dho con
entregando esta cantidad al dho Mre de campo
Don Juan Mesa Tamen, el qual los puso en poder
del depositario general de dha ciudad de los dencos en
cuyo poder paron los dhos cinco mill pesos. y para que esta
dha cantidad se ponga en fira segura, el dho general
como capellan que es de dha capellanía, le daa y odo este
dho poder al dho Don Juan de Villegas, para que
como dho lleuare a compañe con el dho Mre de campo Don
Francisco Mesa Tamen como tal Patron, y ponga la
dha cantidad de los dhos cinco mill pesos en fira
segura y abonada, que el poder que para ello y lo depon
diere se requiera y en fira, le dio y odo y conge
neral administracion y facultad de lo sustituir como
le pareciere y a todo lo deueno de cobrar segun dize
dho y alla fira de los dencos que queda
de dho dencos y lo fimo siendo testigos Don Juan de
Pineda Pedro Monreos y Don Diego Murado de Mon
doza presentes.

Don Juan de Villegas
Don Francisco Mesa Tamen
Don Juan de Pineda
Don Pedro Monreos
Don Diego Murado de Mon
doza
Don Juan de Villegas
Don Francisco Mesa Tamen
Don Juan de Pineda
Don Pedro Monreos
Don Diego Murado de Mon
doza

[Illegible handwritten text]

noventa.

Nella Cui di Morze ON Contee
di de alibi d'anni venticinque noventa e anni
el ON Nani del gaillio sotomari de
castor hordin? dita con d'osunay relievata
Petition g'agge entro el contoni d'onella

Dada por el Marid Polanco de Arica
 suada y la gran de Haro y Co
 demas de ducias. Respondiendo al
 escripto de f. 3 y tocados con el p.
 presentan y corren desde f. 4 a fol.
 f. 40 por el P. Sacinto de Arica
 de la forma de los superior de la casa
 de otra parte Peramparados en
 pueden ver en dos cinco mil y
 para ingresarlos a uno sobre la
 hacienda nombrada San Salvador
 Campa en el distrito de Huara
 digo que tengo reconocidos los dos R.
 eados y estan convenientes y Legitimos
 asi por lo mira a la posesion

como por lo que mira a los valores de don
Nacional y en quanto a lo que
o seze y acia en contra con a
pero en quanto a la renta de don
ciento sea a quatro y medio por ciento
desde luego lo contradigo por lo
contra la Ley de los Encomi
de la misma fuerte que no se
puedan dar armas de acero ni
puedan dar a menos siendo el
en ex suicio de la voluntad del fun
diminucion de los sufragios que
de Ley no se puede desvarar o
que si se aduiera puerta a lo fue
exemplar para otros en que se demuestran
las obras pias por lo qual y mas
hacer prueba

Al Comjido y Cuylico y en quanto
calificacion de la finca manabla
fuere servido y en quanto a lo sea
quatro y medio por ciento de clare
hades lugar la pretencion de don
de sobre pago e redim
mas conenga pida en bicia
costas de

Don Rodericus Alvarado. Jefe
mecho de los escriptos de don Rodericus
cabo de 43 presentados por el Sr. D.
Ceb. de Villegas Carrero y
Hagon Presbytero y por el Sr.
decano D. Fran. Merica Ramon
Capellany Patron de la capellania
fundo D. Catalina de Adaro
la qual pertenece a los incomil
en el convento de la Santa
a imponer en la forma
se pide por dho. D. Rodericus de
Hue = Ocho y sin embargo de
dho. consentimiento se le ha de pagar
el D. Rodericus en dha. forma
se ha de hacer asi por lo que por lo
leso a legado arriba en el punto
del escripto del dho. D. Rodericus =
por no tener en dho. Patron
Capellan facultad de mejorar
la renta en cosa alguna de los
sucesores = El Patron por no pare
ce haber prescrito la fundacion de
dha. capellania en la qual se re
conociera si tenia o no tal facultad =
La parte del Capellan en el poder

En el de 10 de Mayo de 1587
Yo el Rey de Castilla

En el de 10 de Mayo de 1587
Yo el Rey de Castilla

Sello Quarto, vn Quartillo, Año
de mil y seiscientos y ochenta,
nueve y noventa.



Se le dio no se mencionando
de la sa con el visto no pode
e no der de la comision a ten
lo qual
Compro de y de
Aproa de la legado arri
memdarg de dho consentim
no haber lugar e de ingre
dho con dho de la
y costas y para el
D. Nuncio de la Cruz

Esta Porfunda Mando en la Campa
doni de rege de anta de la de la
parte de la de la de la de la
da gan to de la de la de la
y de la de la de la de la

En la de la de la de la de la
de la de la de la de la de la
de la de la de la de la de la

En la de la de la de la de la
de la de la de la de la de la
de la de la de la de la de la

de la de la de la de la de la
de la de la de la de la de la
de la de la de la de la de la



Sello Tercero, vn Real, Años de
mil y seiscientos y ochenta, y nue-
ve y noventa.

26

[illegible]

Quantidad cantidad de Centos y azar
de ella no sea que se a mago y gox
obrando con este modo la Waza que
dura daxe en sabio faser Redto de go
en que el Sen suatano no tiene don
poro no a que deda cantidad no se go
Rebasax en gox con tanta conta como en
do de las gox con tanto de esta atencion
bueno no tener sabe de Waza es tas de
seronier se practican de shan en muc las go
an de los con facultad de lo ordinario de la
lo lo qual no se se Waza elutado ha en
de pensable o contradexio lo semejante
provision =

Niobta sin con demente que sea lepad
mo no xacion de los su gox por lo go
a la voluntad de el testador por que
go ne co xiente todo las de los que se xre lo
que adrebenax el caso el fundado de
bura que benido o como que en a que
esta provision es el de la mara de
dad que quide o se xer se para la que
dad de la obra por lo de de putax por de
dad, de lo fundado que se en duda que
primordial se dire por a la gox de la
de xacion quando es de el mara de la me
no la de de xer con de gox lo la conta de
de los su gox por gox que se abenida
primordial de de de de gox de de
en otra finca de de de de de gox de
no no qual =

A no me quedo me gox de la me gox

13 4
En Vaxo de No que Regre
Senta do de ferson Lescual man
de regre de da a da p g e f e r r e o n
En la forma que tiene m e r g u e d o
Leycia paxalle da
Sacinto de Arue. Ldo. D. Joande Ville
por Barreto y Ar a M. Messia
Gomz

En la l u d e l o l v e r a C o n p u e l d e m a i o d e m i l s e i s
+ p n o b e n t a a n o s e n t r e d e d o p a n d e l g a l l e s s o
M a i o r a l u d e l o l v e r a d e m a i o d e m i l s e i s
p e r t e n e n c i a s q u e g a n a n t e s s o n c o n d o
V i t a d e c o n s u m a d o d e d o c o n d o a n o e s t o
D e z c o m p a n e r o s d e l C i d e m d u a n e a n o s
C a n t a n c a n o s

En la l u d e l o l v e r a C o n p u e l d e m a i o d e m i l s e i s
+ p n o b e n t a a n o s e n t r e d e d o p a n d e l g a l l e s s o
M a i o r a l u d e l o l v e r a d e m a i o d e m i l s e i s
p e r t e n e n c i a s q u e g a n a n t e s s o n c o n d o
V i t a d e c o n s u m a d o d e d o c o n d o a n o e s t o
D e z c o m p a n e r o s d e l C i d e m d u a n e a n o s
C a n t a n c a n o s

En la l u d e l o l v e r a C o n p u e l d e m a i o d e m i l s e i s
+ p n o b e n t a a n o s e n t r e d e d o p a n d e l g a l l e s s o
M a i o r a l u d e l o l v e r a d e m a i o d e m i l s e i s
p e r t e n e n c i a s q u e g a n a n t e s s o n c o n d o
V i t a d e c o n s u m a d o d e d o c o n d o a n o e s t o
D e z c o m p a n e r o s d e l C i d e m d u a n e a n o s
C a n t a n c a n o s



Vn Real.

Sello Tercero, vn Real, Años de mil y seiscientos, y ochenta y nueve y noventa.

Alcarrara de Ariza, conde de Ariza de Sempreda
Sobre que se le conceda lizenzia para imponer el peso de
arracon de quatro ome de poquente Sobre las haciendas
ordenadas San Juan de la Panga que esta en la villa
Guanaa y lo demas de durido

Arzo Sum. d. que declara que declaro no haue en
la lizenzia pedida por el P. Juan de Arzue para la
imposicion de cinco m. d. de arracon de quatro ome de
poquente por el poquente conpanes del P. Juan de
Sanz Cascaete arzon

M. f. de Arzue delgadillo
D. n. m. m. m. m.

Notem
M. de Arzue
no Su

no

En la Ciudad de Ariza, a diez y siete dias del mes de Mayo de mil y seiscientos y noventa y nueve. Yo el P. Juan de Arzue
Arzue notario de la Ciudad de Ariza, en virtud de la Com. de H. en virtud
de ello lo fize

M. de Arzue
no Su



11 48

O Sr. m^{do} Pido e supp^{to} en virtude de V. M. Conceder-me
 por em esta causa me conceda licença para d'ha
 porção que eu e Prato autorizar talha escrip-
 tura de pacho e de mandamento para que de
 q'itarão e me los entregue em lo forma ordinaria Pido just^a
 Davido de Souza.

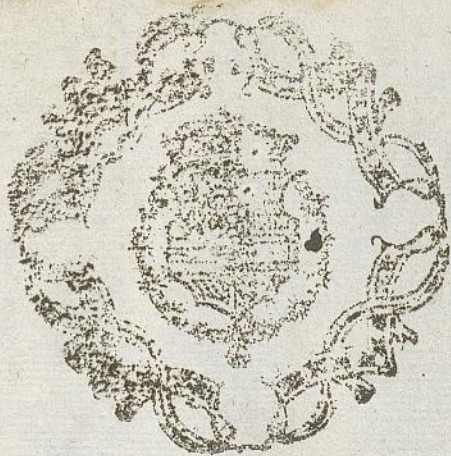
En el año de noventa y tres en veinte y tres de Mayo
del mil e quinientos y noventa y tres ante el Sr. Jefe de Campo
D. Juan de la Cueva y Sotomayor. Quien asistido de los señores
de la C. de la Audiencia de Lima. Refugio y se le dio con

Conde de... a espasento. e Comodoro en ella
 es que pasase... por Sumas. Dijo que atento a lo que se tiene
 en esta... hecho en esta... por la...
 interesadas en esta de los autos Sumas. Conceda...
 Facio de... a... de...
 de la casa de los de Samgarados de la...
 para que ponga a censo los años mil... de...
 que... de Maria Rodan...
 de... de... a...
 forme de la...
 enda nombrada San Juan de la...
 en la Villa de...
 con en forma con las condiciones ordinarias...
 censo y para ello...
 Admancia para que el depositario...
 de la entregue...
 Obregado...
 mismo de...
 vision de este censo Obregado por el...
 otro ante...
 to desta cantidad...
 general de...
 ante e...
 p... de...
 J... de esta Ciudad.

Fran. delgadillo
 dio to...

depache...
 22 de mayo de 1690

V. I. de...
 No...



Vn Quartillo.

Sello Quarto, vn Quartillo, Año
de mil y seiscientos y ochenta,
nueve y noventa.

Solo soy deudora. de un mes. que ymportan veinte y
 quatro reales. los quales. asimismo. como para
 se enueguen. alagellan. actual. dandome finiquito
 en tuca. Atencion -

Al M. pido y Mpp. mande. Ezer. En todo segun. y con
 pido. que seza a la riva. Val

Doña Maria
 Poldan Davila

Carta Por summa de lo que en el dicho. es. Su
 mill. y Ciento. y quatro. D. y mando de
 pongan en el dicho. en poder. al deponer
 no. gen. de la corte. que se de. mandado a
 Calle. Canaguer. respondan. de otro. de
 sero. de. ganto. par. de. Com. a. ser. del. C.

Don Juan de la Hueva
 y Mendaza

Indem. 1.
 2.
 3.
 4.
 5.
 6.
 7.
 8.
 9.
 10.
 11.
 12.
 13.
 14.
 15.
 16.
 17.
 18.
 19.
 20.
 21.
 22.
 23.
 24.
 25.
 26.
 27.
 28.
 29.
 30.
 31.
 32.
 33.
 34.
 35.
 36.
 37.
 38.
 39.
 40.
 41.
 42.
 43.
 44.
 45.
 46.
 47.
 48.
 49.
 50.
 51.
 52.
 53.
 54.
 55.
 56.
 57.
 58.
 59.
 60.
 61.
 62.
 63.
 64.
 65.
 66.
 67.
 68.
 69.
 70.
 71.
 72.
 73.
 74.
 75.
 76.
 77.
 78.
 79.
 80.
 81.
 82.
 83.
 84.
 85.
 86.
 87.
 88.
 89.
 90.
 91.
 92.
 93.
 94.
 95.
 96.
 97.
 98.
 99.
 100.

En la ciudad de... en... de... de...
 Seruendo. no. con... de... no. de...
 Exauion. de... de... de... de...
 M. p. media. ramin. en... de... de...

Indem. 1.
 2.
 3.
 4.
 5.
 6.
 7.
 8.
 9.
 10.
 11.
 12.
 13.
 14.
 15.
 16.
 17.
 18.
 19.
 20.
 21.
 22.
 23.
 24.
 25.
 26.
 27.
 28.
 29.
 30.
 31.
 32.
 33.
 34.
 35.
 36.
 37.
 38.
 39.
 40.
 41.
 42.
 43.
 44.
 45.
 46.
 47.
 48.
 49.
 50.
 51.
 52.
 53.
 54.
 55.
 56.
 57.
 58.
 59.
 60.
 61.
 62.
 63.
 64.
 65.
 66.
 67.
 68.
 69.
 70.
 71.
 72.
 73.
 74.
 75.
 76.
 77.
 78.
 79.
 80.
 81.
 82.
 83.
 84.
 85.
 86.
 87.
 88.
 89.
 90.
 91.
 92.
 93.
 94.
 95.
 96.
 97.
 98.
 99.
 100.

En la ciudad de... en... de... de...
 Seruendo. no. con... de... no. de...
 Exauion. de... de... de... de...
 M. p. media. ramin. en... de... de...

En la ciudad de... en... de... de...
 Seruendo. no. con... de... no. de...
 Exauion. de... de... de... de...
 M. p. media. ramin. en... de... de...

Despedido de los a... para la Real
Academia de la Lengua...
y para su...
y para su...

Ensigne de la Real
Academia de la Lengua
y para su...

Ante

Ensigne de la Real
Academia de la Lengua
y para su...
y para su...
y para su...

Ensigne de la Real
Academia de la Lengua
y para su...

Ensigne de la Real
Academia de la Lengua
y para su...

Ensigne de la Real
Academia de la Lengua
y para su...

Ensigne de la Real
Academia de la Lengua
y para su...
y para su...
y para su...

Ensigne de la Real
Academia de la Lengua
y para su...

[illegible][illegible]

el punto de tanto
 Alond, pida I sup, me a la por desistido de dha
 larion y mande lo que fuer Justicia en el progreso de dha
 causa la qual pida
 Don Juan de S. Pedro

do 8a
Amfuguarofuguo Hysu
ybaara 6

Aus:

Città di S. Pietro vbo p. magna mada acta
ante R. M. a. d. l. a. c. i. g. e. R. e. n. g. n.
D. e. n. o. m. i. n. e. c. i. t. a. f. a. c. i. a. g. u. n. c.
P. r. i. n. c. i. p. e. C. a. n. z. a. r. e. v. o. P. l. i. d.
M. i. s. e. r. i. c. o. r. i. a. n. t. e. a. n. t. e. r.

Ad omni
G. G. M. d. e. a. n. n. i.
C. n. B. u.

SELOTERCERO, VIREAL, AÑOS
DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA
Y CINCO, OCHENTA Y SEIS, Y
OCHENTA Y SIETE.

En la Cua, de los diez en diez de mill, y Robentad
do: a ante el Mro de la Cua, y
Mendoza Caballero del Orden de Calatrava, al
Cal de Coordinación de dha Cua, por suma.

PARA LOS AÑOS
DE 1587 Y 1688

SIRVE DE SELLO QUARTO

PARA LOS AÑOS DE
1691. Y 1692.

El P^o Joseph Perez, de la Cong.
de dho P^o del Coleg.^o Max.^o de dha
desta Ciudad, en los autos de la exhibicion hecha
por D^a Maria Noldan, Viuda de Fran.^o de dho de
Cinco mil pesos de principal yenta recien y al
Aniversario, y fendo D^a Cathalina de Adaxo, y
P^o Martin religioso profesa, y fue de Velomera en el
Monesterio de dha Cua, de q^{ue} es Capellan el dho
D^a Gregorio Barra, y Paron, D^a Fran.^o Maria da
mon, y lo demas deducido. Dijo q^{ue} tengo necesidad
del dho P^o p^{er} acauax de pagar una hazienda q^{ue}
compra de contado en el Valle de Chichu sujecion
de dho sobre la qual quidara inguierdo dho P^o,
y alaga q^{ue} sea de hazer en esta Ciudad obligados los
mas haziendas de dicho Coleg.^o por tanto.

Alm. gido, y sup. mande se me entregue dho cinco
mil pesos, y hecho p^{er} esto hazerlas exentuas, y
reos nosim. y conuengan, gido futura etc.

Joseph Perez

21
Este documento me dá a carta de alicia
de la que se vendió en el año de 1511
en el pueblo de Ambar y de la que
el Sr. D. Juan de Castañeda

Yo Juan de Castañeda
no
Bu

non
En el mes de octubre de este año de 1511
se vendió en el pueblo de Ambar y de la que
el Sr. D. Juan de Castañeda
en el mes de octubre de este año de 1511
se vendió en el pueblo de Ambar y de la que

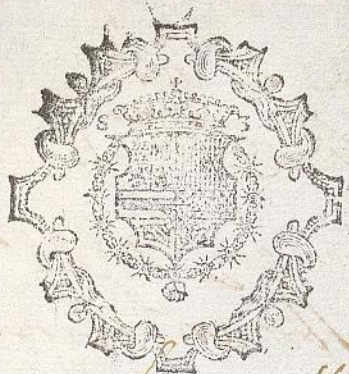
Yo Juan de Castañeda
no
Bu

non
En el mes de octubre de este año de 1511
se vendió en el pueblo de Ambar y de la que
el Sr. D. Juan de Castañeda
en el mes de octubre de este año de 1511
se vendió en el pueblo de Ambar y de la que

Yo Juan de Castañeda
no
Bu

Juan Vázquez de la Compañía de Sto. N. del Colegio máximo
 de San Pablo por la presente da licencia al P. Joseph Ruiz
 de la misma Compañía y procurador de dicho Colegio para que pueda im-
 poner a ferse sobre la hacienda y campo de dicho Colegio de Cuenca
 en el valle de la Campa de Surinchincha cinco mil
 pesos por neciense al aniversario de misa y funde
 de Asatubalina de Oro y Saamarin Religiosa del mo-
 nasterio de Santa Clara de la Capellanía el P. D. Gregorio
 de Urbana. y oblique a dicho Colegio a la paga de dicho
 redimido dada en el Colegio de San Pablo de la ciudad de
 los Reyes en el mes de octubre de 1622.

Juan Vázquez



Curat.

11

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y
NOVENTAY DOS, Y NOVENTAY
TRES.

bre de mill, y noventa y dos, a trece de Mayo de
La Caba, y Cabecera del Orden de la Orden de la Caba
Nacio de esta Ciudad por Sanj. de la Orden de la Caba, que es el
Contenido en ella.

M. de Campo. D. Juan. Maria Ramon, Patron. del An
Vestigio de Mudas. que instituido y fundó Donia Caba
lina. de Daxo y San Martin. Mofsa. Professa de Vela
negro. del Mo. mas tercio de Santa Clara de esta Ciudad.
Mo de mas de Daxido = Respondiendo al tras lado de
lexito. presentando. por el P. Joseph. Perez. de la Compa
nia de Jesus. Procurador del Colegio Massimo. de
San Pablo, en que dice tiene necesidad del censo que
reduzio Donia Maria Prodan Vinda de D. Juan.
de Rio. de cinco mil pesos. de Principal, pextene
sientes a dicho An. Vestigio, para acabar de pagar
una Hacienda, que compro de contado. en el Valle
de Chinch. sobre la qual. dice que quedará impugna
dicho censo, y ala paga que se le ha de hacer en esta Ciu
dad. Obligada. Las demas Haciendas de el dicho
Colegio en cuing terminos. Dico no siendo late
guidad de dicho censo l'impocision de dicho censo
cin mil pesos. de el. y que la paga sea Prompta y pun
tual segun lo dize puy. por la fund. Dora. por lo
qual. =

En Pido y suplico que de mi Consenti. mienta. la
entrega. de dicho censo. cinco mil pesos adicho. P. Joseph.
Perez. de la Compañia de Jesus. Procurador de dicho
Colegio de S. Pablo. Y que se le haga. las rescatu. y
y se le not. mientos. en la forma que no ponga
bor. de dicho An. Vestigio. para. no. Cen. los sufra
sin de el. Pido su. y en lo necesario de
D. Juan. Maria Ramon.

Auto

[illegible]

Memoire

No 20
Bureau de Caution

Su

En la qual se ve enbrente: Luis, con el
denel seriorate. goberna do. ano. 1000
Enuano nati do. est a p r i m o d e d r
do a c t i v. D. n. B e r n a r d o B o g a b. d e l
f e n i n g. L e g a d o r d e l t a d e a n o d e l
d o i f e a e m i n. L e g a d o r d e l a n o a c e s

no. 10. 11. 12. 13. 14. 15. 16. 17. 18. 19. 20. 21. 22. 23. 24. 25. 26. 27. 28. 29. 30. 31. 32. 33. 34. 35. 36. 37. 38. 39. 40. 41. 42. 43. 44. 45. 46. 47. 48. 49. 50. 51. 52. 53. 54. 55. 56. 57. 58. 59. 60. 61. 62. 63. 64. 65. 66. 67. 68. 69. 70. 71. 72. 73. 74. 75. 76. 77. 78. 79. 80. 81. 82. 83. 84. 85. 86. 87. 88. 89. 90. 91. 92. 93. 94. 95. 96. 97. 98. 99. 100. 101. 102. 103. 104. 105. 106. 107. 108. 109. 110. 111. 112. 113. 114. 115. 116. 117. 118. 119. 120. 121. 122. 123. 124. 125. 126. 127. 128. 129. 130. 131. 132. 133. 134. 135. 136. 137. 138. 139. 140. 141. 142. 143. 144. 145. 146. 147. 148. 149. 150. 151. 152. 153. 154. 155. 156. 157. 158. 159. 160. 161. 162. 163. 164. 165. 166. 167. 168. 169. 170. 171. 172. 173. 174. 175. 176. 177. 178. 179. 180. 181. 182. 183. 184. 185. 186. 187. 188. 189. 190. 191. 192. 193. 194. 195. 196. 197. 198. 199. 200. 201. 202. 203. 204. 205. 206. 207. 208. 209. 210. 211. 212. 213. 214. 215. 216. 217. 218. 219. 220. 221. 222. 223. 224. 225. 226. 227. 228. 229. 230. 231. 232. 233. 234. 235. 236. 237. 238. 239. 240. 241. 242. 243. 244. 245. 246. 247. 248. 249. 250. 251. 252. 253. 254. 255. 256. 257. 258. 259. 260. 261. 262. 263. 264. 265. 266. 267. 268. 269. 270. 271. 272. 273. 274. 275. 276. 277. 278. 279. 280. 281. 282. 283. 284. 285. 286. 287. 288. 289. 290. 291. 292. 293. 294. 295. 296. 297. 298. 299. 300. 301. 302. 303. 304. 305. 306. 307. 308. 309. 310. 311. 312. 313. 314. 315. 316. 317. 318. 319. 320. 321. 322. 323. 324. 325. 326. 327. 328. 329. 330. 331. 332. 333. 334. 335. 336. 337. 338. 339. 340. 341. 342. 343. 344. 345. 346. 347. 348. 349. 350. 351. 352. 353. 354. 355. 356. 357. 358. 359. 360. 361. 362. 363. 364. 365. 366. 367. 368. 369. 370. 371. 372. 373. 374. 375. 376. 377. 378. 379. 380. 381. 382. 383. 384. 385. 386. 387. 388. 389. 390. 391. 392. 393. 394. 395. 396. 397. 398. 399. 400. 401. 402. 403. 404. 405. 406. 407. 408. 409. 410. 411. 412. 413. 414. 415. 416. 417. 418. 419. 420. 421. 422. 423. 424. 425. 426. 427. 428. 429. 430. 431. 432. 433. 434. 435. 436. 437. 438. 439. 440. 441. 442. 443. 444. 445. 446. 447. 448. 449. 450. 451. 452. 453. 454. 455. 456. 457. 458. 459. 460. 461. 462. 463. 464. 465. 466. 467. 468. 469. 470. 471. 472. 473. 474. 475. 476. 477. 478. 479. 480. 481. 482. 483. 484. 485. 486. 487. 488. 489. 490. 491. 492. 493. 494. 495. 496. 497. 498. 499. 500. 501. 502. 503. 504. 505. 506. 507. 508. 509. 510. 511. 512. 513. 514. 515. 516. 517. 518. 519. 520. 521. 522. 523. 524. 525. 526. 527. 528. 529. 530. 531. 532. 533. 534. 535. 536. 537. 538. 539. 540. 541. 542. 543. 544. 545. 546. 547. 548. 549. 550. 551. 552. 553. 554. 555. 556. 557. 558. 559. 560. 561. 562. 563. 564. 565. 566. 567. 568. 569. 570. 571. 572. 573. 574. 575. 576. 577. 578. 579. 580. 581. 582. 583. 584. 585. 586. 587. 588. 589. 590. 591. 592. 593. 594. 595. 596. 597. 598. 599. 600. 601. 602. 603. 604. 605. 606. 607. 608. 609. 610. 611. 612. 613. 614. 615. 616. 617. 618. 619. 620. 621. 622. 623. 624. 625. 626. 627. 628. 629. 630. 631. 632. 633. 634. 635. 636. 637. 638. 639. 640. 641. 642. 643. 644. 645. 646. 647. 648. 649. 650. 651. 652. 653. 654. 655. 656. 657. 658. 659. 660. 661. 662. 663. 664. 665. 666. 667. 668. 669. 670. 671. 672. 673. 674. 675. 676. 677. 678. 679. 680. 681. 682. 683. 684. 685. 686. 687. 688. 689. 690. 691. 692. 693. 694. 695. 696. 697. 698. 699. 700. 701. 702. 703. 704. 705. 706. 707. 708. 709. 710. 711. 712. 713. 714. 715. 716. 717. 718. 719. 720. 721. 722. 723. 724. 725. 726. 727. 728. 729. 730. 731. 732. 733. 734. 735. 736. 737. 738. 739. 740. 741. 742. 743. 744. 745. 746. 747. 748. 749. 750. 751. 752. 753. 754. 755. 756. 757. 758. 759. 760. 761. 762. 763. 764. 765. 766. 767. 768. 769. 770. 771. 772. 773. 774. 775. 776. 777. 778. 779. 780. 781. 782. 783. 784. 785. 786. 787. 788. 789. 790. 791. 792. 793. 794. 795. 796. 797. 798. 799. 800. 801. 802. 803. 804. 805. 806. 807. 808. 809. 810. 811. 812. 813. 814. 815. 816. 817. 818. 819. 820. 821. 822. 823. 824. 825. 826. 827. 828. 829. 830. 831. 832. 833. 834. 835. 836. 837. 838. 839. 840. 841. 842. 843. 844. 845. 8

Anno. Reuerendissimo Dn. Gio. Maria
Cardinale del Soglio. Bench' della Congregazione de' Sacramenti
della diocesi d'Alghero.



**SELLO TERCERO : VN REAL.
ANOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y
NOVENTAY DOS Y NOVENTAY
TRES**

*Ma. Cu. delos p.eresen Comp. Sincode
o tu bre de mill. 11. Enouenada al alreel. Mro de Lamp. 0. 13.
Sup. de la suba m. Cu. de la del. Orden de Calanaua, al calpe
or d. n. de esta Cu. al Calde. ordinario desta Cu. por amag. 10
Sego esta p. 11. que p. 11. el Conuenido en ella*

*Don Gregorio fcamin de Iru y Narra priuilexo
capellan propietario del Arzobispado que fuen do Dona Cata
lina de Adaro y San Martin Colegiata profesa que fue de
bebo negro con el monasterio de Santa Clara de esta Ciudad
Digo que m. Scirano de Manday Somediere traslado de
una peticion presentada por el P. Joseph. Pexes de la com
pania de Nro. Procurador del Colegio Maximino de San
Pablo desta Ciudad. En que dize que me necesidad del Conuo
que Scirano Dona Maria Roldan Viuda de San. de
Azo deirno m. p.eros de principal pertenecientes adho Arz
obispado para acabar de pagar una hacienda que compra
decontado en el d. n. de Chincha Sobreta qual dize que
dada y comprado dho Conuo galapaga que se de hacer en esta
Ciudad obligadas las dhas. haciendas de dho Colegio en unos
terminos y conueniendo la seguridad de dho Conuo e p.ongo
sicion de dho Sinogon p.eros del galapaga sea p.onta
y p.urda.*

*Don. Pido. Supp. que dem. consentimiento Scirano
dho Sinogon p.eros adho P. Joseph. Pexes de la com. de Nro. Procura
dor de dho Colegio de San Pablo que fho haga la escritura
y conuenimientos en la forma que p.ongo pone a fauor de dho
Arzobispado pida. Sur. Conueniente*

*Don Gregorio fcamin de Iru
y Narra*

Antem

P. S. Ende

Cu

non en l'afaire de la Reine en Centre Sines
donc lue de mlt. & s'indents. violentes
de. ans & de l'ay. can. nort & yu
de l'auto. de l'effenay. ce. de l'ay.
de l'ay. de l'ay. de l'ay. de l'ay.
de l'ay. de l'ay. de l'ay. de l'ay.

Do Sr. de ~~Alcornoque~~
no 2

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

[illegible]

Libro de
de un. de
de un. de

A Carta do Sr. D. João de Castro ao Sr. D. João de Castro

M. G. de la Roche

En la Ciudad de Los Angeles en el Condado de Los Angeles

SE LLOTERCERO, VMREAL, ALTOS
SEMI Y SEISCIENTOS Y OCHENTA
Y CINCO, OCHENTA Y SEIS, Y
OCHENTA Y SIETE.

PALESTRANO
1688

VE DE SELLO QVARTO
PARA LOS AÑOS DE
1691. Y 1692.

*Joseph, Perez de la Comp
de H. H. Pro. del Collegio de
San Pablo en los autos de la excoivina
hecha p. D.ª Maria Rodan Davila
Viuda de el Cap.º Fran.º de elro de los
Sinos mill p. de principal de la capella
perteneientes a la capellania que mando
fundar D.ª Catalina de elro y lodemas
de ducido. Respondiendo a el escrito de fo.
diez y nueve en que el defensor Pene.
de legados y obras pias, acierte que D.
Magdalena de Virutia no a conueguio
se de diuerna a cargo de Tutora
Dico que aunque es así queno se a hecho
esta de Agencia p. halgunos accidentes
que se an ofrecido esta obligada con su
dote a el saneamiento de la renta
y es mas apreciable dha su dote resp.
de haber cerca de cientos mill p.
Sino son mas, y p.ª hora no puede
apartar a la rra.ª de el diuini
miento con la brevedad que se de ve
para cuyo remedio obligare en inter
todas las de mas haciend.º de el Collegio
con cargo de poner dentro de sis meses
Corriente la escritura dha D.ª Magdalena*

Unreal.

SELLO TERCERO, VMREAL, AÑOS
DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHEN-
TA Y CINCO, OCHENTA Y SEIS Y
OCHENTA Y SIETE.



PARA ...
DE 1687 Y 1688

WAVE D SELLO QVARTO
PARA LOS AÑOS DE
1091 y 1092.

SELLO TERCERO, VIREAL, AÑOS
DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA
Y CINCO, OCHENTA Y SEIS, Y
OCHENTA Y SIETE.

DE LOS AÑOS

DE 1687 Y 1688.

SIRVE DE SELLO QUARTO

PARA LOS AÑOS DE

1691. Y 1692.

El Defensor genl de Legados, y otras pias de este Arzobispado
en los autos de la exauición q' hizo D. Ma. Noldan Viced
del Depor genl Fran de Haro de cinco millp. pertenecientes
al principal de la capellanía q' mandó fundar D. Catalina
de Haro la qual cantidad pide alento el D. Procurador
del Colegio de S. Pablo de la comp. de Jesus desta Cua. Vi.
poniendo al escrito de f. enq' lo p'ee obligar todas las
tierras del dho Colegio mientras en el termino de seis
meses p'ue sin embargo la comp. de S. Ma. Mag.
Procuria para q'ia paga quere el dho dinero = Digo q'
con la cantidad q' refiere en dho escrito q' firmas
con el Patron y Capellan de dha Capellanía juntamente
con el dho D. Procurador parece q' no ai dificultad
para q' se den los cinco millp. de principal de dha ca-
pellanía

A Vm pido y suplico se sirva de mandar q' se den en for-
midad se entregue dha plata para q' se compen alento, p'ue
ra la Capellanía de dha Cua. y se den las misas de sus obli-
gacion p'ido sust. de

D. Bern. Loyatos
de Linan Maldonado

Correspondencia para el Sr. D. Juan de los Rios
Viceprocurador General de la Real Audiencia de Mexico
distinguido Sr. Don Juan de los Rios

Atento

Don Juan de los Rios
Viceprocurador General de la Real Audiencia de Mexico
Don Juan de los Rios

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

El dho. De, Procurador havi para la Calidad de
que exija en dho. Cuzco de fons veinte como
la imposición sobre to das dhas. haciendas, havi
Cumplido con la Calidad de este auto. Y de p
manda mienro en forma para que el dho. p
da con en que los dho. sin mill p. o p
de dho. p. havi en forma con fee de entrega con la
dones havi en forma de los Censos. Y de p
es Cuzco, on final del dho. Censo asuma en o
el Cuzco, de ano que p. ante Alonso m
La uo. es, q. d. fue desta Cuzco, dando por li
car sobre que así estaba en que p. lo p. o
Compania de l. d. con l. d. Cuzco. Y de p

En la Ciudad de Cuzco
a los...

notado este auto en dho. p. o
en dho. p. o

En la Ciudad de Cuzco
a los...

En la Ciudad de Cuzco
a los...

En la Ciudad de Cuzco
a los...

En la Ciudad de Cuzco
a los...

En la Ciudad de Cuzco
a los...

En la Ciudad de Cuzco
a los...

En la Ciudad de Cuzco
a los...

En quarto.



SELLO QVARTO, EN QVARTO.
LLO, AÑOS DE MIL Y SETECIEN-
TOS Y NOVENTA Y DOS Y NOVEN-
TA Y TRES.



Sello Tercero, vn Real, años de
mil, y fescientos, y noventa y
cuatro y noventa, y cinco.

En la Ciudad de los Reyes en veintio cinco de septiembre de mill y
seiscientos noventa y quatro años ante el Señor Don Antonio de
Ogite al Calde Ordinario de esta Ciudad por turnagesta de letrado
esta petición que presento al Contenido en ella =

D Maria Nolasca Davila = En Maraca que rege sobre
la Excepción de los cinco mill y trescientos pesos de Arrears que ha
ban en quito. En mis haciendas. Y de mas de dicho = Digo
que auendo dicho. Cal. por merced de p. 12. de cinco mill y
del principal de un censo. que estava en puerto sobre los Es
tancias. En las manos de don Juan. y de las gacetas y el
Dicho. a favor de la capellanía que fundo. De Santa Catalina
de Cadara. cuyo patron es. el Mte de campo. Don Juan. merced
Nacion. de capellan. el Mte. D. Gregorio fernan. de Barra
Ignacio. En deposito. loquido. por sucesor de p. 15. el D.
Joseph Perez Procurador. de la casa de San Pablo. de la com
pania de Jesus. por su merced. sobre todas las
finas. que tiene. de la casa. de Santa Catalina. En mis
Patron. de capellan. de la casa. de la casa. y obra pias. de
Consentimiento. de todos. de la casa. mandado. En trece. = Digo
que de que. con la oblation. Consignacion. el D. deposito. he
Cumplido. Y conseguido. plenissima sujecion. por tanto =
Alm. Vido. D. de la casa. de la casa. por libros. de la casa
de la casa. de la casa. y que he conseguido. plenissima sujecion. de la
D. mande que se noti que. al patron. de capellan. que antes
de segundo dia. me o roguen. De denien y de la casa

Doña Maria
Buldan Davila

*El Excmo. Sr. Dn. L. auco. y Cirio m. de
Dn. P. Riquelme. Garaguerre, Jundauventes
de Arisco dia ya lo quito con pax ex
del Dn. Juan Calandaceor*

non

En la ciudad de los Reyes en veintinueve de
septiembre de mill y noventa y siete años
Yo el Rey por mandado del qual
nos leyeron e figuralapen, en la qual
despues de lo que se leyó se segun lo
ordenado en el dicho auto de fe
de los dellos se fue

6 Ma

In Macin Roeloxey is ene who ora by pnt yos eto de re
 or signs bentsay quano ab yellins hieo man on Com
 lasesus o all mis decomp Non fi app men arx
 men en he per uo na de g d d f f e e

[illegible]



Vn Real.

1302

29

Sello Tercero, vn Real, años de
mil, y seiscientos, y noventa y
quatro, y noventa, y cinco.

D^a Maria Noldon Davila. = En la cuna sobre la
Cruzada. que hire de unio mill penos. de principal de un
seno. y mpuero. En mi lacienda. de la capellania que
Impero. D^a Cathalina. de adaro. Idemas de durido =
Digo que de mi exito. ultimo. sedio tralado. al pator
de la capellania. de dha capellania. que es el notifico. En
Superiora. Ino an dho. cosa. alguna. En el dho. dia
leracano de tanto

Alm. Pido p^{ro}pp^o. que auendo acunada. mande hacer
segun como tengo. pedido. En dho. mi escrito que
sea de la qual pido conseruarse

Dona Maria
Noldon Davila

Acto En la Cula de la Re. en dho. de nombre de mi
residente en goberna. que no eno. de dho. g.
D^a Antonio de Aguirre. alabedordin. de dho. g.
Por su lla. de la c. de la g. en que se en
de la c. de la c. de la c.

Quiaque sumus L. do. L. autor q. Cister. d. d.
que de la rana q. de la rana que. Cister. d. d. Cister.
parte q. de la rana q. de la rana q. de la rana
Richard. Cister. d. d. Cister. d. d. Cister. d. d.
de la rana q. de la rana q. de la rana q. de la rana
en q. de la rana q. de la rana q. de la rana q. de la rana

Mando de la rana q. de la rana q. de la rana q. de la rana
Mando de la rana q. de la rana q. de la rana q. de la rana
Mando de la rana q. de la rana q. de la rana q. de la rana
Mando de la rana q. de la rana q. de la rana q. de la rana
Mando de la rana q. de la rana q. de la rana q. de la rana
Mando de la rana q. de la rana q. de la rana q. de la rana

16 de
ano 11 al 41

Don'tarius de la rana

Don'tarius de la rana
Don'tarius de la rana
Don'tarius de la rana
Don'tarius de la rana
Don'tarius de la rana
Don'tarius de la rana

Don'tarius de la rana
Don'tarius de la rana
Don'tarius de la rana
Don'tarius de la rana
Don'tarius de la rana
Don'tarius de la rana